

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2020-00206

1.- NO TENER en cuenta el intento de notificación realizado a los demandados en los términos del artículo 292 del C.G. del P., dado que, por un lado, no se allegó la certificación expedida por la empresa de correo que constante que la misma fue efectiva y, por otro, no se acreditó el envío de la comunicación de que trata el artículo 291 *ibídem*.

Véase que la notificación viable con envió de una única comunicación es la prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la petición de intervención elevada por el apoderado de Luz Marina Méndez Muñoz, deberá dar cumplimiento al artículo 63 del estatuto adjetivo, esto es, formular la correspondiente demanda.

3.- RECONOCER personería al abogado Brandón Nicolás Díaz Silva, como apoderado judicial de la antes citada, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ**  
JUEZ  
(2)

Jr.

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 47 fijado el 13 de MAYO de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
---

**Firmado Por:**

**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743343766747c442c1f3206570014ff4f2ac01bfb423366e6ae798426f075341**

Documento generado en 12/05/2022 04:42:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**